EXPTE. D- 2674 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su rechazo al Decreto N° 702/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado el pasado 27 de julio del corriente. Que recorta el monto de las asiganciones familiares para niñas y niños en diferentes zonas de nuestro país.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-P.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Venimos en esta ocasión a solicitar el rechazo de este cuerpo al Decreto N° 702/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado el pasado 27 de julio del corriente. Este Decreto presidencial modifica la reglamentación de la Ley 24.714 y deroga los artículos 8° y 9° del Decreto N° 1245/1996.

Una consecuencia de estas modificaciones será la eliminación del plus por zona desfavorable que se aplicaba a las asignaciones familiares que perciben las y los trabajadores registrados. Afecta a 326.766 casos, siendo 184.103 de la zona 1 (LaPampa, Rio Negro, Neuquén, y departamentos de Formosa, Mendoza y Salta), 71.503 de la zona 2 o provincia de Chubut, 702 casos de la zona 3 (departamentos de Jujuy, Salta y Catamarca) y 70.458 casos de Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. El decreto no incluye a los hijos discapacitados, que si se incluyeran la cantidad ascendería a 335.668. A esta suma debe adicionarse un total de 235.985 casos que en el mes de marzo percibirán un monto inferior por ayuda escolar, es indudable que lo que se busca es pagar menos asignaciones a menos beneficiarios.

La ley 24.714, en la cual se contemplan los diferenciales por zona, prevé la existencia de diferencias regionales basadas en los mayores costos que implica residir en determinadas zonas geográficas con motivo de la lejanía, las carencias logísticas o de infraestructura, los factores climáticos, y la falta de acceso a determinados servicios básicos. Todas estas consideraciones aparecen soslayadas cuando lo que se pretende es que la planilla de Excel cierre de acuerdo a lo que dictan técnicos que no residen en el país. Es muy inquietante observar la similitud que existe entre las consecuencias de esta medida y las recomendaciones que realizó el FMI en Julio de este año, dónde advierte sobre la necesidad de unificar el cálculo de las asignaciones familiares, fue el propio FMI quien recomendó la modificación de la fórmulade movilidad en 2017, y en

esta ocasión es de nuevo el mismo organismo de crédito el que vuelve a inspirar medidas que afectan a la seguridad social de cientos de miles de niños de nuestro país.

Por otra parte en el Artículo 2 del referido decreto se establece que: "La percepción de un ingreso superior a PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINUCENTA Y NUEVE ($ 41.959) por parte de UNO (1) de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el Artículo 1° del presente". Esto modifica el tope de ingresos al grupo familiar para cobrar la asignación, el límite anterior estaba fijado en $ 47.393.

Esta reforma afecta el caracter alimentario del salario y viola el derecho humano a la seguridad social al contravenir la obligación internacional de progresividad, de prohibición de regresividad o de retroceso, establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[1] y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que impide menoscabar los derechos existentes en materia de seguridad social[2] . Al mismo tiempo, resulta violatorio del principio de dignidad de las personas reconocido en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del preámbulo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como así también de toda la normativa nacional e internacional, relativos a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

---

[1] «Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica; para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados».

[2] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia oportunamente ha dictado jurisprudencia sobre esto, con sustento en el art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en función del art. 75, inc. 22 C.N. y art. 75, inc. 23 C.N., que por aplicación de dicho principio queda descalificado todo accionar gubernamental que en la práctica produzca un resultado regresivo en el goce efectivo de los derechos. Dijo en esa causa la Corte Suprema de Justicia: «La consideración de los recursos disponibles de cada Estado conf. arts. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye una pauta que debe evaluar cada país al tiempo de establecer nuevos o mayores beneficios destinados a dar satisfacción plena a los compromisos asumidos por esos documentos, mas no importa disculpa alguna para desconocer o retacear los derechos vigentes (conf. art. 29 de la convención citada)[3] .

Si se asume que la obligación estatal es la plena vigencia de estos derechos, resulta imperativo exigir que las autoridades no puedan volver atrás, a través de leyes u otras medidas políticas o jurídicas, cuando se alcanza un determinado nivel de protección o satisfacción de un derecho. Para que exista una plena vigencia de los derechos económicos y sociales se requiere que el Estado adopte medidas positivas que no sólo faciliten su ejercicio, sino que aseguren su vigencia por medio de acciones que aseguren una satisfacción cada vez mayor de dichos derechos. La medida que venimos a cuestionar está muy lejos de este precepto y afecta directamente a niños y niñas de nuestro país. Es por lo aquí expuesto que solicitamos a las diputadas y diputados acompañen con su voto esta declaración.

Dra. MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fuhres
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

[3] Resolución del 28-7-05, causa S 2758 XXXVIII: "Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ reajuste varios".

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.